

BOLETÍN DEL CLERO

monilionem ab Ordinana-situamentam coses; in decreto enim

OBISPADO DE LEON

CONGREGACIONES ROMANAS

EX S. C. EPISCOPORUM ET REGULARIUM DE DESIGNATION

nes et praccione convra Uono. Lind. Coless 21. e. 6 de Referre 3.

Episcopus versum rerum cognimiem non habeit ense habere voluit, quum et testes a MARAMAR mem persgere meglexisset. Geterum d' **RINOITAISMAP**Inte, de quo ipsa

Confirmatur remotio oeconomica cuiusdam parochi eiusque translatio ad aliud beneficium.

Ioannes N.... a. 1897 renuntiatus est parochus cuiusdam loci in Dioecesi Herbipolensi, sed anno insequenti cum auctoritatibus civilibus gravia habere coepit dissidia; quae in dies magis excreverunt hac etiam de causa quod, juxta Bavariae leges, parochiali muneri officium est adnexum regendi et inspiciendi Gubernii nomine et mandato publicas scholas. Res itaque eo processerunt ut Ordinarius dioecesanus pluries parochum graviter admonere debuerit, eique pariter decreto praesertim 29 Febr. 1901 renuntiationem paroeciae et optionem ad simplex beneficium imposuerit. At parochus nihili faciens episcopali decreto, graviores quoque dissensiones cum civili potestate imprudenter fovit. Quare Episcopus iterum decreto, 15 Martii 1901 praescriptam traslationem parocho intra tres dies sub poena remotionis a paroecia implendam iussit;

addita insuper prima monitione canonica ob neglectum prae-

ceptum petendi aliud beneficium.

A quo decreto parochus Ioannes N..... ad Archiepiscopum Bambergensem appelavit, qui tamen die 31 Oct. 1901 sententiam Episcopi Herbipolensis plene confirmabit. Tunc parochus, posthabito iure provocandi in tertia instantia apud tertium Bavariae Episcopum a Nuntio Apostolico eligendum vi privilegii a Pio IX Breve Nemo ignorat concessi, Supremo Sedis Apostolicae iudicio sisteri maluit.

ALLEGATIONES PAROCHI.—Ipse contendit iniuste canonicam monitionem ab Ordinario sibi inflictam esse; in decreto enim 29 Febr. 1901 nullum praeceptum sed merum Episcopi desiderium quoad paroeciae renuntiationem continebatur. Hinc, cum nemo teneatur propriis iuribus valedicere ad votum superioris implendum, parochiali beneficio non abdicavit; eo vel magis quod Episcopus in suo decreto nullam suae decisionis rationem attulerit. Praeterea addit contra canonicas sanctiones et praecipue contra Conc. Trid. (Sess. 21, c. 6 de Reform) militare impositam sibi a paroecia amotionem; enimvero Episcopus veram rerum cognitionem non habuit, nec habere voluit, quum et testes audire et inquisitionem peragere neglexisset. Ceterum dissidium cum laica autoritate, de quo ipsa tantum est iudex competens, non est ratio sufficiens pro parocho inamovibili destituendo.

Allegationes archiepiscopi.—Ex adverso Bambergensis Archiepiscopus animadvertit Episcopum Herbipolensem sive in procedendo sive in iudicando non errase. Non erravit in procedendo: tum quia Episcopus est incompetens in dissidiis parochum tamquam Inspectorem scholasticum inter et civiles magistratus exortis iudicandis, quod ad Gubernium pertinet; tum quia accusationes adversum parochum prolatae per ipsius rei confessionem perque publicam notorietatem satis in propatulo erant, quin opus esset testes audiendi atque inquisitionem instituendi. Sed neque Episcopus erravit in iudicando: sive quia parochus morali impossibilitate detinebatur absque gravi fidelium scandale fungendi munere parochiali ob notissima dissidia sive quia in potestate Ordinarii est monitione canonica validi rescripti, quod in rem iudicatam transierit, adimplementum urgere.

Dubium.—Ant et quomodo confirmandum sit decretum Archiepiscopi Bambergensis in casu?

Resolutio.—S. Congregatio EE. et RR., die 13 Maii 1904, omnibus perpensis rescripsit, Decretum esse confirmandum.

COLLIGES

Ad iuris tramitem parochus sive amovibilis sive inamovibilis dupliciter a propia paroecia amoveri potest, vel per privationem vel per oeconómicam remotionem.

2.º Et imprimis privatio beneficii aut ipso iure aut iudicis

sententia incurritur.

3.º Parochus inamovibilis beneficio privarii nequit nisi ex causa canonica et quidem notoria, atque servato iuris ordine attamen parochus amovibilis beneficio spoliari potest qualibet de causa dummodo sit legitima et iusta.

4.º Quando, relate ad parochos inamovibiles, causa vere canonica non habetur pro beneficii primatione, aut iudicialis processus saltem sumarius confici nequit tunc in subsidium venit remotio oeconomica, quae duplex est, temporanea et perpetua Remotio ad tempus fit per coadjutoris dationem; remotio in perpetuum fit dupliciter, vel per traslationem parochi ad aliud beneficium quamvis simplex, vel per congruae pensionis assignationem.

5.° Causae remotionis oeconomicae a paroecia ad duas tantum reduci possunt, nempe vel ad idoneitatem parochi ad

parochiam salutariter regendam, vel ad odium plebis.

6.º Etiam gravia et continua dissidia, ob parochi culpam inter ipsum et civilem auctoritatem exorta, quae in notabili animarum detrimentum vergant, reddere valent parochum minus idoneum ad officia parochialia saltem in eodem loco ulterius praestanda.

7.º In themate autem gravissima et irreconciliabilia dissidia parochi cum civilibus magistratibus, subsequuta eiusdem destitutio a munere Inspectoris scholastici, necnon populi scandalum sunt rationes sufficientes pro translatione parochi

ad aliud beneficium decernenda.

clamando que el Papary lo

de las cosas referen

LOS DEMÓCRATAS CRISTIANOS

CARTA DE SU SANTIDAD

AL CARDENAL SVAMPA, ARZOBISPO DE BOLONIA

Señor Cardenal: La carta circular de 28 de Julio de 1904, dirigida por el Eminentísimo Señor Cardenal Nuestro Secretario de Estado á los Reverendísimos Prelados ordinarios de Italia, enumeraba con tanta precisión Nuestras prescripciones singularmente en lo tocante á las Juntas católicas y á la Acción popular cristiana, que hasta los menos impuestos en los elementos del Catecismo debían haber entendido que no puede haber acción católica, que merezca este nombre, sinó bajo la inmediata dependencia de los Obispos.

Más, como en el campo de la parábola evangélica, también en el de la acción católica viene ya, desde hace algún tiempo, sembrándose la cizaña, que crece y sofoca al buen grano, y esto no por obra de los enemigos declarados, sino de quienes hacen profesión y alardean de católicos.

Tales son los llamados demócratas cristianos independientes, que, apeteciendo una libertad mal entendida, muestran con los hechos que sacuden toda disciplina; aspiran á novedades peligrosas, que la iglesia no puede aprobar; toman apariencias de autoridad para imponerse y juzgar y criticar de todo, y llegan al extremo de declararse dispuestos á rendirse á la infalibilidad, pero no á la obediencia.

Si se quisieran pruebas demostrativas de que, por lógico desarrollo de sus principios, tales sujetos se hallan en explícita rebelión á la autoridad de la Iglesia, se hallarían en cuanto afirman en sus asambleas, declarándose independientes; en cuanto publican en sus periódicos para defender su obra y justificar su conducta; finalmente, cuando á las solemnes prohibiciones de venerables Prelados contestan diciendo que esas prohibiciones no se refieren á su grupo, ni á sus personas, ó proclamando que el Papa y los Obispos tienen derecho para juzgar de las cosas referentes al dogma y la moral, pero no para dirigir

la acción social, por donde creen que libremente pueden proseguir su obra.

Duélenos en el alma saber que se han adherido á esta Democracia autónoma tantos pobres jóvenes, de quien podía abrigarse halagüeñas esperanzas, y á los cuales hemos de decir con el más compasivo afecto: «Guardaos, porque os llevan al engaño los que os asedian con la adulación, os enardecen con discursos y no hacen escrúpulo de poneros en el camino que conduce á la ruina.»

Y no podemos menos de manifestar Nuestra inmensa amargura al ver que diarios, y otras publicaciones periódicas, aunque se dicen católicas, no sólo censuran los vigorosos llamamientos de los Obispos, que justamente condenan á los demócratas independientes, sinó quo se arrojan á vilipendiar, con las más injuriosas insinuaciones, á los que el Espíritu Santo ha puesto para regir á su Iglesia: culpa nefanda que demuestra cuál es el espíritu de tales escritores.

Ahora bien; como está anunciado que en el presente mes se reunirá en esa ciudad un Congreso, en que los demócratas independientes tendrán importantes deliberaciones, para proclamar muy alto su autonomía ó independencia, creemos necesario, Señor Cardenal, dirigiros esta carta, escrita toda ella de Nuestro puño y letra:

1.º Para protestar altamente contra las afirmaciones, más que engañosas, de que el Papa no ha hablado, de que el Papa apruebe y de que, si alguna vez hace algún llamamiento ó advertencia, le sean impuestos por ajena voluntad.

2.º Para declarar que cuantos, no sólo de palabra, sinó de obra, quisieran mostrarse verdaderos católicos, deberán abstenerse de tomar parte en el referido Congreso.

3.º Que mucho menos podrán participar en él los sacerdotes, sino quieren incurrir en las penas canónicas que, por mucho dolor que nos cueste, estamos resueltos á imponer á los desobedientes.

4º Finalmente, para recordar la grave responsabilidad que asume todo el que, de cualquier modo que sea, defienda esta asociación, que introduce el desorden en la verdadera acción católica y produce tanto daño en los pobres jóvenes, los cuales,

expuestos á mil otros peligros, tanto necesitan hallarse firmes y

libres de todo equívoco en los principios católicos.

Esperamos que esta Nuestra que ja, que podeis hacer pública, traiga á reflexión y arrepentimiento á los culpables, y entre tanto, con cordial efusión, os concedemos, Señor Cardenal, la Del Vaticano, 1.º de Marzo de 1905. Bendición Apostólica.

Antes camenar antero.

cupuus kesibaried kenon

PIO PAPA X.

Methodic con is sure

rences senent semenegous T

DOCUMENTOS IMPORTANTISIMOS

pendientes, sino quo se arrojan a vinpendian doncias mids

Congregación de las Hijas de María de Pamplona

Reunidas en Junta general extraordinaria las Hijas de María de esta ciudad en la capilla de la Inmaculada de la iglesia de Santo Domingo, el día de la fecha, y bajo la presidencia de los señores directores de la Congregación y de los Ejercicios, se dió cuenta de un escrito, en el que las Hijas de María expresan en términos muy claros la resolución, que como fruto práctico de estos Ejercicios, han tomado respecto de las malas lecturas, y de la llamada MALA PRENSA en general.

Este escrito es el siguiente: barrouter, exerciant of entenantar dress of intensity

Congregación de las Hijas de María de Pamplona

Las Hijas de María de la ciudad de Pamplona al terminar los santos Ejercicios, que acostumbramos hacer todos los años, persuadidas de que el mal mayor de nuestros días, y en el actual estado de la sociedad es el pecado de la MALA PRENSA, y deseosas de remediarlo por todos los medios posibles, no sólo en nosotras y en nuestra Asociación, sinó también en las personas con quienes tratamos; reunidas en número de tres mil en la iglesia de Santo Domingo juntamente con las señoras, que en estos Ejercicios nos acompañan; en obsequio á nuestra Madre la Virgen Inmaculada, y postradas humildemente de rodillas en presencia de Jesús manifiesto, sacramentado, hoy, primer viernes, 7 de Abril, en la meditación del Hijo pródigo hemos formulado un propósito, el más enérgico, unánime y público, empeñando nuestra palabra con un SI, solemne, fervoroso; palabra de hijas á nuestra Madre, cuyo cumplimiento nos pide como obsequio el más grato á su Pureza sin mancilla.

A fin de que este nuestro propósito, colectivo é individual sea más eficaz y verdaderamente práctico, queremos expresarlo con toda claridad, concretándolo en la siguiente fórmula:

Las Hijas de Maria de la ciudad de Pamplona, y con nosotras cuantas nos han acompañado en estos Ejercicios, al hacer este propósito:

Nos comprometemos á no leer libro alguno, ni escrito que sea ofensivo á la doctrina católica, á la Fé ó á la moral cristiana:

Nos comprometemos á no recibir ni leer aquellas Revistas ilustradas, aunque solo sean de modas ó figurines, si de alguna manera, aunque paliada, perjudican á la moralidad:

Nos comprometemos á no leer periódico alguno de los que pertenecen á la llamada Prensa impía, sectaria, inmoral, anticlerical ó anticatólica, los cuales todos están condenados en las Reglas del «Indice de libros prohibidos»:

Nos comprometemos, finalmente, á no cooperar, ni con la suscripción, ni con el anuncio, ni en otra manera alguna al gravísimo pecado de la MALA PRENSA, que detestamos con toda nuestra alma; antes al contrario, nos proponemos hacerle la guerra, y trabajar dentro de las reglas de la prudencia, para que otros muchos sigan nuestro ejemplo: trabajaremos, sí, con suavidad, pero con enérgica eficacia y constancia en favor de la BUENA y en contra de la MALA PRENSA; y para ello nos serviremos como de arma muy poderosa, del medio que Dios nos ha dado, de esa influencia suave, la del corazón, influencia eminentemente cristiana, y que toda mujer católica debe ejercer en la Sociedad, sea madre de familia, sea hija, sea esposa. Esta suave influencia es un Don precioso, que reconocemos no ser nuestro, nos ha sido dado por Dios para fines altísimos, y queremos á todo trance hacer buen uso de él, utilizándole para su gloria y salvación de las almas, puesto que de su bueno ó mal empleo nos pedirá el Señor muy estrecha y terrible cuenta.

Al contraer este compromiso queremos que conste que no lo hacemos movidas solamente por el fervor de los Ejercicios, sinó también por el ejemplo que nos han dado muchas Asociaciones de España, y en particular el Centro del Apostolado de la Oración de Burgos, cuyo valiente acuerdo, tomado en Junta ordinaria del 21 de Febrero de 1904, hacemos nuestro, como suyo lo han hecho casi todos los señores Obispos de España. Y á fin de poner aún más en claro nuestra voluntad y conformar por completo nuestro deseo con los deseos de la Autoridad de la Iglesia, y del Episcopado español, manifestados en repetidos documentos, y muy en particular en la notable Carta pastoral colectiva de nuestros propios señores Arzobispo y Obispos de la provincia eclesiástica de Zaragoza, del 10 de Abril de 1904, acerca de las lecturas y periódicos, nada creemos mejor que adherirnos por completo á sus admirables enseñanzas. Sí, nos complacemos, el Director y Junta Directiva con todas y cada una de las socias de esta Congregación en dar este público testimonio de nuestra absoluta adhesión á la voluntad y modo de sentir de nuestro amadísimo Prelado, claramente manifestado contra la mala prensa en la pastoral citada, documento de los más importantes, si no el más de cuantos estos últimos años se han publicado contra las malas lecturas.

Finalmente, para concluir, queremos copiar y hacer nuestras las palabras que sobre esta materia leemos en una Carta pastoral del Dr. D. José Meseguer y Costa, Obispo de Lérida, que acaba de publicarse con este título: «La palabra de Dios y la palabra de los hombres.» Dice así: «Repetimos nuestra adhe-»sión á la declaración condenatoria hecha por el Eminentísimo »Cardenal Sancha y demás Rydmos. Prelados que asistieron á la » Asamblea, y publicó la Prensa católica de Sevilla y de toda España acerca de los periódicos no católicos, El Imparcial, El » Liberal, La Correspondencia, El Heraldo, El País, de Madrid,

» y otros de tendencias análogas.»

otros muchos sigan intestro El Señor, que nos dió gracia para desearlo y proponerlo, nos la conceda también abundante, por intercesión de María

Inmaculada, para cumplirlo.

Pamplona primer viernes de mes, 7 de Abril de 1905.—En nombre y por encargo de las Hijas de María, La Junta Directiva.—El Director, Gumersindo Iraizoz.—La Presidenta, Carmen GOICOECHEA.—La Secretaria, NARCISA MENCOS Y EZPELETA.—La Tesorera, Camino Orbaiz.

Hay un sello que dice: Congregación de Hijas de María. Pamplona. A sentinging roll, for obeh objeted for oursements

queremos à todo trance hacer buen uso de él, milisandole pare